Instructivo   
Certificaciones  
Placas y Baldosas Cerámicas

Resolución SCI 910/ 2021

# Introducción

Para comercializar en el país placas y baldosas cerámicas, debés garantizar su calidad y seguridad.

Se entiende por comercialización a toda transferencia, de los productos alcanzados, realizada a título oneroso.

# Normativa de referencia

* **Resolución 910/2021 de la Secretaría de Comercio Interior.**  
  <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/350000-354999/354020/norma.htm>

# Alcance

Están obligados a cumplir con los requisitos especificados todos los productos identificados como placas y baldosas cerámicas, tanto de fabricación local como importados, que se comercialicen en el país.

Se entiende por **placa o baldosa cerámica** a aquella hecha de arcillas y/u otras materias primas inorgánicas, generalmente utilizadas como revestimiento para pisos y paredes, usualmente conformadas por extrusión o prensado a temperatura ambiente, pero pueden estar formadas por otros procesos, luego se seca y se quema a temperaturas suficientes para desarrollar las propiedades requeridas.

Se entiende por **placa o baldosa cerámica de primera calidad** a aquella que cumpla con los requisitos de los anexos A a M, según corresponda, de la Norma IRAM-ISO 13006:2021.

Se entiende por **placa o baldosa cerámica de segunda calidad** a aquellas que no cumplan con los requisitos mencionados para las placas y baldosas cerámicas de primera calidad.

Quedan excluidos del cumplimiento del régimen los siguientes productos:

1. Las placas y baldosas cerámicas fabricadas por procesos productivos distintos a los de extrusión o prensado en seco.
2. Los complementos decorativos u ornamentales como mosaicos, bordes, esquinas, rodapiés, molduras, ángulos, zócalos, guardas, venecitas, calas, cuentas, escalones, baldosas curvas y otras piezas accesorias.

# Presentación de certificado

# PROCEDIMIENTO

Para certificar tus productos tenés que contactarte con un organismo de certificación reconocido por la autoridad de aplicación, el cual es el responsable de llevar a cabo el proceso de certificación. Este organismo determina las normas técnicas aplicables y delega el desarrollo de los ensayos pertinentes a un laboratorio también reconocido por la autoridad de aplicación. Luego de que los ensayos se realicen de forma satisfactoria, el organismo emite el certificado correspondiente.

### Etapa 1 - Certificación

El organismo de certificación determina la familia de productos y el tamaño de muestra representativo, el cual es entregado a un laboratorio reconocido para que desarrolle los ensayos correspondientes.

Para los productos importados que van a ser certificados por lote o los importados por primera vez, el organismo de certificación solicitará que dicha muestra se retire de la Aduana en condición “Sin Derecho a Uso” (SDU), lo que permite ingresarla al país. Para ello se debe realizar el trámite “Certificaciones (no eléctricas) - Nota de Apertura Sin Derecho a Uso” vía [**TAD**](https://tramitesadistancia.gob.ar/tramitesadistancia/inicio-publico) el cual consiste en la presentación de una declaración jurada, junto con el listado de los productos involucrados en el trámite y de una nota del organismo de certificación interviniente. Una vez realizado el procedimiento se emitirá la notificación del expediente Apertura SDU, que se debe presentar ante Aduana para realizar el ingreso de la muestra al país.

Una vez superados satisfactoriamente los ensayos, el organismo de certificación entrega el certificado correspondiente.

### Etapa 2 - Presentación de Certificado

Una vez emitido el Certificado de conformidad obtenido en la etapa anterior se debe iniciar el trámite de presentación del mismo ante la autoridad competente. El mismo se realiza por medio del trámite “Certificaciones de Reglamentos Técnicos” en la plataforma [**TAD**](https://tramitesadistancia.gob.ar/tramitesadistancia/inicio-publico).

En el apartado “Datos del Trámite” se debe seleccionar la opción “Placas y Baldosas Cerámicas” dentro del listado “Otros reglamentos”.

En este trámite se solicita:

1. Formulario de presentación de certificado, en carácter de declaración jurada.
2. Certificado emitido por el Organismo de Certificación.
3. Constancia de inscripción al RUMP (Registro Único del Ministerio de Producción) actualizada.
4. Copia de la notificación del expediente SDU, en caso de corresponder.
5. Factura de compra del material/bien.
6. Poder del firmante de la declaración jurada

**Nota:** En caso de que el certificado sea cedido o extendido, se debe presentar una nota que compruebe la cesión/extensión entre partes firmada por entidad bancaria o escribano y una nota del organismo certificador aceptando dicha cesión/extensión.

### Etapa 3 - Renovaciones

Los certificados tienen un plazo de vigencia, el cual puede renovarse mediante la realización de una vigilancia por parte del organismo de certificación correspondiente. Esta vigilancia también puede realizarse en caso de querer realizar actualizaciones o modificaciones sobre el certificado original.

Una vez realizada la vigilancia, se debe realizar una nueva presentación de certificado por medio del trámite “Certificaciones de Reglamentos Técnicos” en la plataforma [**TAD**](https://tramitesadistancia.gob.ar/tramitesadistancia/inicio-publico).

En el apartado “Datos del Trámite” se debe seleccionar la opción “Placas y Baldosas Cerámicas” dentro del listado “Otros reglamentos”.

En este trámite se solicita, además de la información solicitada en la etapa 2:

1. Nota de vigilancia otorgada por el Organismo de Certificación que certifique la vigencia de la certificación original del producto.
2. Nota emitida por el Organismo de Certificación indicando los cambios realizados al certificado de conformidad, en caso de tratarse de la presentación de una revisión o modificación del certificado.

# PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN JURADA

# PROCEDIMIENTO

Si vas a comercializar placas y baldosas cerámicas de segunda calidad, previo a proceder con la comercialización del lote de los productos o, en el caso de ser importador, previo a cada oficialización del despacho de los productos, deberás presentar una Declaración Jurada en donde se informe la condición de segunda calidad, junto con material fotográfico que permita constatar el cumplimiento de los requerimientos establecidos en los puntos 5.1. y 5.3. del presente Anexo. Asimismo, deberá consignarse en el documento de venta, junto a la descripción del producto, los requerimientos previstos en el punto 5.3. del presente Anexo.

Dicho procedimiento se realiza por TAD mediante el trámite “[Declaración Jurada de Reglamentos Técnicos](https://tramitesadistancia.gob.ar/tramitesadistancia/detalle-tipo?id=3092)” en TAD.

Una vez ingresado al mismo, en el apartado “Datos del Trámite”, seleccioná la opción "Placas y Baldosas Cerámicas" dentro del listado “Otros reglamentos” y adjuntá la siguiente documentación:

1. Declaración jurada para Placas y Baldosas cerámicas de segunda calidad
2. Material fotográfico que permita constatar el cumplimiento de los requerimientos establecidos en los puntos 5.1. y 5.3. del anexo de la [Resolución SCI 910/21](https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/resoluci%C3%B3n-910-2021-354020),
3. Constancia de inscripción al RUMP (Registro Único del Ministerio de Producción) actualizada.
4. Poder del firmante de la declaración jurada, en caso de corresponder

# Etiquetado

## PROCEDIMIENTO

Si las placas y baldosas cerámicas de segunda calidad son importadas, y no cumplen con el marcado establecido por la normativa, debés solicitar una apertura AML para adaptarlo a las reglamentaciones vigentes. Aprobada la solicitud, los productos pueden ser retirados para realizar el etiquetado adecuado. Una vez etiquetados correctamente, y luego de dar aviso de ello a la autoridad de aplicación, los productos se encuentran en condiciones para ser comercializados dentro de la República Argentina.

Para ello iniciá el trámite [“Adaptación al Mercado Local (AML) No eléctrico - APERTURA” en TAD.](https://tramitesadistancia.gob.ar/tramitesadistancia/detalle-tipo?id=1036) y adjuntá la siguiente documentación:

1. Declaración Jurada de Apertura
2. Folletería del producto, de modo que el analista comprenda el mismo
3. Constancia actualizada de inscripción al RUMP.
4. Factura comercial.
5. Poder del firmante de la declaración jurada
6. Otra documentación para respaldar tu solicitud de apertura de AML.

La Autoridad de Aplicación emitirá una nota de aceptación, que te será notificada vía TAD, con la cual estarás en condiciones de poder retirar la mercadería de aduana. Los productos no pueden ser retirados de aduana, hasta no tener la respectiva nota de aceptación emitida por esta dirección.

Una vez liberada la mercadería por Aduana tenés 30 días corridos para realizar el etiquetado de los productos conforme a las exigencias de la normativa de referencia. Una vez realizada la adaptación, debés presentar el cierre de AML ante la Autoridad de Aplicación.

Para ello iniciá el trámite [“Adaptación al Mercado Local (AML) No eléctrico - CIERRE” en TAD.](https://tramitesadistancia.gob.ar/tramitesadistancia/detalle-tipo?id=1035) y adjuntá la siguiente documentación:

1. Declaración Jurada de Cierre
2. Despacho Oficializado.
3. Copia de la nota de Apertura solicitada con nota de aceptación.
4. Fotografías del etiquetado realizado.
5. Poder del firmante de la declaración jurada
6. Otra documentación, si corresponde.

### FISCALIZACIÓN

Luego de ser aprobado el cierre de AML, la mercadería debe permanecer en el depósito declarado, disponible a piso, durante 10 días hábiles para poder ser inspeccionada en caso de que la autoridad lo considere necesario. Luego de dicho plazo, podrás disponer de los productos para su comercialización.

Según Decreto PEN 274/2019, la Secretaría de Comercio es la Autoridad de Aplicación.

Asimismo, se hace saber que, en el marco de dicho Decreto, y en sus normas complementarias, modificatorias y accesorias, ante cualquier falseamiento, incumplimiento o adulteración de la información proporcionada y declarada, la empresa será pasible de sanción.